



**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** LIBIA CHAVES HERNANDEZ  
**DEMANDADO:** DANIEL ESTABAN GUZMÁN BETANCOURTH E INDETERMINADOS.  
**RADICACIÓN:** 190013103006-2023-00269-00  
**ASUNTO:** ADMISIÓN DEMANDA

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

Corresponde al Despacho definir respecto de la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria de dominio formulada a través de apoderada judicial, la Señora: **LIBIA CHAVES HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.271.267 de Popayán. En contra de: **DANIEL ESTEBAN GUZMÁN BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.806.627, Y contra personas indeterminadas, para resolver sobre su admisión.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Por encontrar ajustada a Derecho la presente demanda se procede a su admisión de conformidad con lo señalado por el art. 375 del Código General del Proceso y demás disposiciones que la regulan.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C),

### DISPONE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda declarativa de pertenencia que por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio interpone la Señora: **LIBIA CHAVES HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.271.267 de Popayán. En contra de: **DANIEL ESTEBAN GUZMÁN BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.806.627, Y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**SEGUNDO: DISPONER** que a la presente demanda se le dé trámite de un proceso verbal de mayor cuantía de Declaración de Pertenencia previsto en la sección primera, procesos Declarativos Título I del Código General del Proceso, previsto en los Artículos 368 a 375 del C.G.P.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada: **DANIEL ESTEBAN GUZMÁN BETANCOURTH**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.806.627, Del presente auto de admisión de demanda, así como también, súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días, en la forma y términos señalados en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: INSCRIBASE** la admisión de la demanda sobre el folio distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 120-220672 de la oficina de registro de instrumentos públicos, OFICIESE.

**QUINTO: EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme se dispone en la Ley 2213 de 2022.

Los demandantes deberán instalar una valla de dimensión no inferior a un metro



cuadrado, en un sitio visible del bien inmueble objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que debe contener los siguientes datos: a) la denominación del Juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante c) el nombre de los demandados, d) número radicación del Proceso (23) dígitos, el indicado que se trata de un Proceso de Pertinencia, f) el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, g) la identificación del inmueble. Valla que debe cumplir con las especificaciones y medidas de que trata en inc. 2 núm. 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Una vez instalada la valla, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble donde se observe la instalación del aviso o valla.

**SEXTO: ORDENAR**, que una vez inscrita la demanda y aportados las fotografías, se proceda la inclusión contenida en la valla o del aviso en el Registro Nacional de procesos de Pertinencia ante el Consejo Superior de la Judicatura, como se dispone en la Ley 2213 de 2022, lapso dentro del cual los emplazados pueden concurrir al proceso y ejercer el derecho de defensa.

**SEPTIMO: CONFORME** el numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P. INFORMASE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER - a la unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAD - para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**OCTAVO: RECONOCER** como apoderada judicial del demandante a la Dra. **GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA**, en forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Popayán, Cauca.  
CODIGO 19-001-31-03-006  
Correo: [j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFICACION**

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 014 hoy 1 de Febrero de 2024 a las 08:00 a.m.

**ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO**  
Secretaria